

Barranquilla, octubre de 2024

Doctor  
**SAMIR RADI CHEMAS**  
**PRESIDENTE MESA DIRECTIVA CONCEJO DE**  
**BARRANQUILA**  
E.S.D.

Referencia: Remisión de PROYECTO DE ACUERDO "“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respetuoso saludo.

Con el presente remito a usted, para los trámites y fines pertinentes, el PROYECTO DE ACUERDO "“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, de mi autoría.

Constando tanto de su respectiva exposición de motivos, como de su articulado.

Agradezco su atención.

Atentamente,



Antonio E. Bohórquez C  
Concejal de Barranquilla

Se anexa lo anunciado.

## PROYECTO DE ACUERDO

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### A-. ALCANCE DEL PROYECTO. JUSTIFICACIÓN.

Desde el año 2019, cada 4 de enero se celebra el Día Mundial del Braille, gracias a que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) le proclamó a través de su Resolución A/C.3/73/L.5/Rev.1., buscando crear mayor conciencia sobre su importancia para las personas ciegas.

Mediante la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, la ONU asevera, en los artículos 2°, 9°, 21° y 24°, que el braille es un medio de comunicación para las personas con discapacidad visual, resaltando su importancia en los contextos de la educación, la libertad de expresión y opinión y de la accesibilidad a la información y la comunicación escrita, así como en la inclusión social para las personas no videntes.

La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha sido ratificada por la Ley 1346 de 2009.

En Colombia, el sistema braille se lleva utilizando desde hace muchos años, por lo cual el Estado fundó en 1995 el INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI), el cual está encargado de promover y garantizar el uso de este sistema. Dentro de sus logros más destacados en nuestro país, tenemos que el INCI tuvo la primera estampilla en braille del país, gracias a la conmemoración de sus 50 años, e igualmente el país cuenta con una nueva familia de billetes en braille para la inclusión de personas no videntes, además de la impresión de las tarjetas electorales en braille para garantizar que las personas no videntes puedan participar en todas las elecciones que realice el Estado.

El INCI afirma que las personas por medio del braille encuentran a través de los puntos en relieve la llave de acceso al conocimiento y a la información, una herramienta sensitiva que permite acceder libre y autónomamente a contenidos, información, formación, entre otros.

Es sabido que de conformidad con el inciso primero del artículo 74° constitucional, *"todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.."*, por esta razón este derecho fundamental se encuentra estrechamente vinculado con el derecho de petición contemplado en el super artículo 23°, al punto de que la misma Corte ha indicado que el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo.

En ese orden, inicialmente se ha expedido el Decreto 366 de 2009° que alude a su enseñanza y utilización en la lectura y en la escritura,

Y adicionalmente, la Corte Constitucional ha producido varios fallos pronunciándose al respecto. En la Sentencia T-473 de 2003, señaló que a los invidentes que saben leer Braille, se les debe permitir votar haciendo uso de este sistema. En la T-487 de 2003, se pronunció sobre las garantías de ejercer el derecho fundamental al voto de manera autónoma y en secreto, de las personas con discapacidad visual. Y, mediante la T-551 de 2011 exhortó a la Universidad del Magdalena a garantizar el derecho a la educación desde una perspectiva de accesibilidad, con la adecuación de las pruebas y los sistemas de evaluación en Braille.

Hoy se cuenta con la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.", que en su artículo 16° manda que "las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio efectivo del derecho a la información y a acceder a las comunicaciones en igualdad de condiciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009."

También, con la Ley 1680 de 2013, "Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.", declarada Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-035 de 2015, y que en su artículo 1° consagra que su objeto "es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad."

Fundamentada en "los artículos 3° y 9° de la Ley 1346 de 2009 la cual adoptó la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", y concordante "con los pactos, convenios y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos relativos a las Personas con Discapacidad, aprobados y ratificados por Colombia."

En su artículo 2° trae las definiciones de la "Ceguera", la "Baja visión" y también del "Software lector de pantalla.", del que tratan también los artículos 6° y 7° (Implementación del software). Y en su artículo 12° garantiza el acceso a obras científicas y literarias por medio de dicho sistema, y traza reglas sobre los derechos de autor.

Al llevar a cabo el juicio de exequibilidad de esta Ley 1680 de 2013, plasmado en su Sentencia 035 de 2015, la Corte Constitucional razonó sobre el "Contexto normativo de los derechos de las personas con discapacidad", así:

"... 37. El marco normativo constitucional para la protección de las personas con discapacidad se encuentra en los artículos 13 (especialmente incisos 2° y 3°), 47, 54 y 68 de la Constitución Política. De ellos se desprende, de manera amplia, el mandato de adoptar medidas para la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Esas obligaciones deben ser interpretadas y, en caso de ser necesario, complementadas por normas derivadas de los compromisos asumidos por el Estado en el marco del DIDH frente a las personas con discapacidad. El Estado, además, tiene la obligación de adoptar medidas que permitan el máximo desarrollo de su autonomía, el respeto, protección y garantía de sus derechos fundamentales, la eliminación de las barreras físicas y sociales que impiden el goce efectivo de los mismos, y dificultan su integración a la sociedad.

38. El contenido y la naturaleza de las medidas que, de forma concreta, el Estado debe adoptar, es objeto de discusión en el ámbito de los derechos humanos, debido a que la vulnerabilidad de este grupo poblacional y el tipo de discriminación que la afecta difiere de lo que ocurre con otros grupos sociales, principalmente, por la profunda incompreensión de la sociedad hacia la situación de las personas con discapacidad. Así lo expresó la Corporación en la sentencia T-207 de 1999:

"6. Tal como ha ocurrido con otros grupos sociales, los discapacitados han sido objeto constante de marginación social a través de los siglos. La discriminación contra los discapacitados presenta, sin embargo, características que le son propias y que no se observan en otros casos. Por un lado, porque el sector de los discapacitados ha sido durante largos periodos una minoría oculta o invisible, en la medida en que en muchas ocasiones las personas afectadas por discapacidades fueron internadas en instituciones o mantenidas por fuera del ámbito de la vida pública. De otra parte, porque la minoría de los discapacitados es tan heterogénea como disímiles son las limitaciones que pueden causar las múltiples formas en que se manifiestan las discapacidades.

Y finalmente, porque la discriminación contra los discapacitados frecuentemente es ajena al alto grado de hostilidad, odio e irracionalidad que acompaña otras formas de discriminación, tal como la que causa la segregación racial. En efecto, en muchos casos la discriminación contra los discapacitados no tiene origen en sentimientos de animadversión, y recibe una justificación con la limitación física o mental que presenta la persona afectada - claro está, haciendo caso omiso de las condiciones especiales de cada discapacidad y de los diferentes grados de limitación que ellas pueden generar. De esta manera, la marginación de los discapacitados frecuentemente no está acompañada de hostilidad, sino que es más bien producto de ignorancia, de prejuicios, de simple negligencia, de lástima, de vergüenza o de la incomodidad que genera el encuentro con personas diferentes". (T-207/99, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

39. En las sentencias C-804 de 2009 y T-340 de 2010, la Corte hizo una amplia referencia a las distintas perspectivas adoptadas históricamente para la comprensión de la situación de las personas con discapacidad. Esos enfoques fueron denominados "de prescindencia", "de marginación", "rehabilitador (o médico)", y "social".

39.1. De forma concisa, el enfoque de "prescindencia" entiende la discapacidad desde una perspectiva metafísica, como un castigo de los dioses, el producto de brujería o de una maldición, así que propone, como medida para enfrentarla, la eliminación de la persona que la padece. Este enfoque desconoce así la dignidad humana de la persona con discapacidad, y considera legítimo prescindir de ella (como su nombre lo indica) o relegarla al ostracismo.

39.2. En el modelo de "marginación, las personas con discapacidad son equiparadas a seres anormales, que dependen de otros y por tanto son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia. No sobra señalar que esta idea sobre la persona con discapacidad ha llevado a justificar prácticas de marginación social, fundadas en que a las personas con discapacidad se deben mantener aisladas de la vida social". (C-804 de 2009).

39.3. El enfoque de "rehabilitación" (o médico) concibe la discapacidad como la manifestación de diversas condiciones físicas, fisiológicas o psicológicas que alteran la normalidad orgánica de la persona. Desde ese punto de vista, como es natural, las medidas adoptadas se cifran en el tratamiento de la condición médica que se considera constitutiva de la discapacidad.

Este enfoque respeta la dignidad de la persona con discapacidad pero sólo en tanto se concibe que puede ser curada de ella, y tiene (o ha tenido en el tiempo) manifestaciones difícilmente compatibles con el respeto por los derechos humanos, como el internamiento forzado, o la facultad de los médicos de decidir sobre los aspectos vitales de la vida del sujeto con discapacidad. Sin embargo, también tiene la potencialidad de brindar información científica relevante para el diseño de sistemas de atención en seguridad social de las personas con discapacidad.

39.4. Finalmente, el enfoque "social" asocia la discapacidad, no a la condición médica de una persona sino a la reacción social o a las dificultades de interacción con su entorno, derivadas de esa condición. Esa reacción social limita la autodeterminación de la persona con discapacidad y le impide integrarse adecuadamente a la comunidad. Desde esa óptica, el enfoque social tiene por norte la adopción de medidas que (i) permitan al mayor nivel posible el ejercicio de la autonomía de la persona con discapacidad; (ii) aseguren su participación en todas las decisiones que los afecten; (iii) garanticen la adaptación del entorno a las necesidades de la persona con discapacidad; y (iv), aprovechen al máximo las capacidades de la persona, desplazando así el concepto de "discapacidad" por el de "diversidad funcional".

40. Los enfoques "social" y "médico" coexisten en el orden jurídico colombiano, aunque con la reciente aprobación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, inspirada en alto grado en el enfoque social, éste adquiere cada vez mayor fuerza normativa en el orden interno. El segundo, sin embargo, mantiene relevancia para el diseño de políticas de seguridad social, y de atención en salud y educación de la población con discapacidad, lo que explica su permanencia, pese a las debilidades recién mencionadas.

41. Desde el enfoque social, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incorpora valiosas herramientas normativas y hermenéuticas para la adopción de medidas y políticas de protección para esa población.

En primer término, deben destacarse principios de la Convención (aprobada en Colombia por la Ley 1346 de 2009) que marcan el derrotero a seguir por los Estados para una concepción de derechos de las personas con discapacidad respetuosa de las diferencias y de la diversidad funcional, y que mantenga siempre el respeto por la realización humana, en lugar de la tutela, rehabilitación o curación, como únicos medios aceptados para lograr la inclusión social de esta población. En ese sentido, se destacan los derechos a la autonomía individual, la independencia, la inclusión plena, la igualdad de oportunidades y, de especial relevancia para el caso concreto, la accesibilidad, principios que constituyen también pilares de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en la que se definen las obligaciones del Estado hacia las personas con discapacidad.

De igual forma, la Convención incorpora una serie de conceptos que determinan una manera de entender la inclusión social, distinta a la que corresponde o ha correspondido tradicionalmente al enfoque médico de la discapacidad. Así, el concepto de "ajustes razonables" denota la posibilidad de efectuar los cambios necesarios en la infraestructura y la política pública para adecuar el entorno a las personas con discapacidad sin incurrir en grandes gastos; el "diseño universal" prescribe el desarrollo de productos e instalaciones sea concebido para el uso de todos los grupos poblacionales, independientemente de las diversidades funcionales; y el principio de "toma de conciencia", ordena a que el Estado capacite a sus agentes para la comprensión de la diversidad funcional, y la eliminación de barreras sociales.

42. Del marco normativo recién expuesto, se desprende la obligación estatal de dar un trato preferente a las personas con discapacidad. La citada Ley 1618 de 2013 establece un conjunto de obligaciones precisas para este grupo poblacional. El artículo 16, en tal sentido, determina que estas personas tienen derecho a acceder a la información y las comunicaciones en igualdad de condiciones con el resto de la población, y prevé un marco de medidas que debe perseguir el Estado para alcanzar este propósito.

En relación con los derechos de las personas invidentes, la Corporación ha dictado diversas sentencias, destacando, tanto la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas a su favor, como la de eliminar las barreras de acceso, arquitectónicas o de participación que esta población enfrenta. Cabe destacar las sentencias T-487 de 2003, en la que la Corte consideró que la ausencia de tarjetones adaptados al sistema braille para la votación de personas invidentes se traducía en una violación de sus derechos a la participación política y al voto secreto; así como la sentencia T-024 de 2000, en la que sentenció que la presencia de bolardos en inmediaciones del instituto nacional para personas ciegas (INCI) comportaba una violación de sus derechos a la movilidad y al uso del espacio público..."

La Ley Estatutaria 1712 de 2014, *"Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones."*, propende por que las personas en condición de discapacidad visual puedan acceder a la información pública, y que el sistema braille esté en los billetes y hasta en las facturas (recibos) de los servicios públicos.

Esta Ley, que fue revisada mediante la Sentencia C-274 de 2013, complementa lo estipulado por el Estatuto Anticorrupción y el Decreto, Ley Antitrámites, unificando y actualizando principios y criterios dispersos en una gran cantidad de normas y jurisprudencia que versan sobre el acceso a la información pública. Además, en su artículo 4°, eleva el derecho a la accesibilidad de la información a categoría de derecho fundamental, al dictar que *"En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados"*. E igualmente, al tenor de su artículo 8°, consagra el derecho a la accesibilidad de la información con el factor diferencial de las poblaciones, mencionando expresamente la población con discapacidad.

También se ha producido el Decreto 1421 de 2017°, que se refiere a la producción, dotación y distribución de material en Braille.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional para Ciegos radicó el proyecto de Ley en Braille (063 de 2018), buscando garantizar el uso del Sistema Braille en todos los empaques de los productos alimenticios, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público, además de que toda la información de las entidades privadas, como restaurantes, hoteles, turismo, esté en formatos accesibles para invidentes.

Más recientemente se ha expedido la Ley 2265 de 2022, *"por medio del cual se adopta el sistema de lecto escritura braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso domésticos, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones."*, cuyas disposiciones *"regirán a partir del primero (1°) de julio de 2027."* ("Artículo 16. *Transitoriedad.*"); la cual:

- Ratifica la declaración del cuatro de enero de cada año como el día Nacional del Sistema Braille, debiendo – en busca de generar conciencia e inclusión de las personas con discapacidad visual en la sociedad - realizarse las actividades necesarias para exaltar a la población con discapacidad visual y mostrar la importancia del sistema.

- Busca permitir la lectura en distintos formatos, tales como aplicaciones móviles y la utilización de otros medios tecnológicos, digitales, informativos disponibles, o por medio del sistema Braille. Además de permitir el apoyo de servicios personalizados, como asistentes de personas ciegas.

- Busca que se garantice el acceso a la información *"sobre productos alimenticios, facturas de servicios públicos domiciliarios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, medicamentos de uso humano y animal, servicios turísticos y sitios de interés de carácter público"*, dejando este listado abierto al hablar de interés público.

- Determina que se garantice el acceso a la información de las personas ciegas, de parte de las entidades públicas y privadas; entidades del orden nacional, departamental y municipal; así como entidades de los distintos servicios que ofrezca el Estado.

- Establece que los textos y guías escolares que sean producidos y diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, deberán incluir en su impresión el sistema Braille para ser entregados a los establecimientos educativos, en busca de beneficiar a la educación de los niños y niñas con discapacidad visual.

- Instituye que las entidades estatales deberán poner señalética en Braille en sus estructuras físicas, esto es que deberán habilitar sus estructuras físicas, con demarcación y señalización en Braille en las zonas comunes, para garantizar el acceso de usuarios con discapacidad visual en procura de prestar un mejor servicio público.

- Preceptúa que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, deberán establecer los reglamentos técnicos sobre rotulado y etiquetado que sean necesarios.

Por otra parte, apoyado en profusa normatividad transnacional y nacional, el Concejo de Barranquilla expide el 24 de septiembre de 2015 su Acuerdo 012, "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD CON ENFOQUE DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2015-2023", como un avance en esa temática tan discutida por toda la comunidad, buscando satisfacer las reclamaciones de una parte importante de la población. Proclamando que su propósito se constituya en "atender la situación de discapacidad, eliminar las diferentes formas de discriminación y exclusión social y reducir la desventaja social en la que se encuentran las personas con discapacidad (PCD) y sus familias.", y aunando a ello que "Esta atención debe ser entendida desde la participación inter e intersectorial de la Administración Distrital y los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las Leyes."

Líneas gruesas que han nutrido no solo los sustentos de los planes de desarrollo posteriormente adoptados, si no también otros Acuerdos Distritales, incluyendo el 012 de 2022, que pretende generalizar los lenguajes de señas y braille como instrumento de inclusión.

El presente Acuerdo pretende abarcar y profundizar la entrega de instrumentos, el reconocimiento de derechos de la población con discapacidad visual, como apuesta de inclusión, para cumplir lo ordenado en las normas expedidas al respecto, que se interrelacionan con los lineamientos plasmados en el artículo 6 del Acuerdo 012 de 2015, a saber:

*"1. Apoyar la eliminación de la discriminación (Ley antidiscriminación, 1752 del 3 de junio 2015 que modifica la Ley 1482 de 2011) en todas las dimensiones de la vida que vulnera el goce pleno de derechos y desconoce la diversidad humana.*

*2. Promover en las personas con discapacidad, sus familias, sus cuidadores y la sociedad, la participación, organización e incidencia, así como el uso de la movilización tanto social como política para la inclusión social y la materialización y visibilización del aporte de las personas con discapacidad a la transformación social.*

*3. Generar cambios en la conciencia de identidad colectiva, en la transformación de imaginarios sociales en torno a la discapacidad, en las acciones colectivas, en la formación ciudadana y el ejercicio de ciudadanía."*

## **B-. COMPETENCIA PARA PRESENTAR ESTE PROYECTO DE ACUERDO.**

Según lo ordenado en el artículo 4° de la ley 1617 de 2013: "El gobierno y la administración del distrito están a cargo de: 1. El Concejo Distrital...". En concordancia con lo dictado en el artículo 27° ibidem, en tanto que "Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales...". Siendo claro que lo tratado en el presente Proyecto de Acuerdo no hace parte de la iniciativa privativa del Alcalde Distrital, y que además no tiene o genera impacto fiscal que amerite la iniciativa gubernamental.

## **C-. FUNDAMENTACIÓN INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA.**

**C.1.- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS.** Colombia adopta mediante la Ley 1346 de 2009 la Convención de Naciones Unidas promulgada por la Asamblea de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, la cual reafirma la responsabilidad del Estado de establecer mecanismos y sistemas de garantía del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación por motivo de su condición. El artículo 27° establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás.

**C-2.- ARTÍCULO 313° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Que asigna a los Concejos la labor de "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."

**C-3.- ARTÍCULO 366° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Que enseña que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado..."

**C-4.- LEY No. 361 DE 1997.** Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con Discapacidad, y de manera especial el Capítulo IV del Título Segundo sobre la integración laboral de las personas con discapacidad.

**C-5.- LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013.** Por la cual se garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación a las personas por razón de su discapacidad, lo cual requiere reglamentación, programas y acciones tendientes a garantizar los derechos, beneficios y obligaciones laborales de las personas con discapacidad, y que en su artículo 16° manda que las personas con discapacidad visual son titulares de la garantía al ejercicio efectivo del derecho a la información y a acceder a las comunicaciones en igualdad de condiciones, coligiéndose que se tiene derecho a la utilización del sistema Braille para tales propósitos."

**C-6.- LEY 1680 DE 2013.** "Por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.", que en su artículo 1° consagra que su objeto "es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión, a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad."

**C-7.- LEY ESTATUTARIA 1712 DE 2014.** "Por medio del cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.", y que propende por que las personas en condición de discapacidad visual puedan acceder a la información pública, y que el sistema braille esté en los billetes y hasta en las facturas (recibos) de los servicios públicos.

**C-8.- LEY 2265 DE 2022.** "por medio del cual se adopta el sistema de lecto escritura braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso domésticos, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones.", cuyas disposiciones "regirán a partir del primero (1°) de julio de 2027.", según el "Artículo 16. Transitoriedad."

**C.9.-** En concordancia con normas como la Ley 1145 de 2007, "por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.", y la Ley 1237 de 2008 "por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial.", y con los Decretos 366 de 2009° que alude a la enseñanza y utilización en la lectura y en la escritura del Braille, y 1421 de 2017°, que se refiere a la producción, dotación y distribución de material en Braille.

**C.10.- LEY 136 DE 1994.** Que en su artículo 1° hace alusión a que el municipio tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Y en el artículo 3°, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, enseña que corresponde al municipio, entre otras cosas, "7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.". Lo cual es aplicable al Distrito, por virtud de lo ordenado en el artículo 123° de la Ley 1617 de 2013.

**C.11- LEY 1617 DE 2013.** Que en su artículo 1°. *Alude al objeto de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.*

Como corolario, debe destacarse que según el Acuerdo 006 de 2024, Plan de Desarrollo 2024-2027, se ha consagrado:

*"5.5.12. Población con discapacidad. Uno de los grandes objetivos que proyecta la Alcaldía de Barranquilla es el desarrollo de acciones que fortalezcan y promuevan la participación, el acceso a servicios, la accesibilidad desde los diferentes entornos para las personas con discapacidad y sus cuidadores. Esto a través de la identificación de las tendencias respecto a las barreras o necesidades insatisfechas por parte de los colectivos de las personas con discapacidad y cuidadores, en su mayoría mujeres con el fin de orientar los esfuerzos institucionales para favorecer el cierre de brechas frente a dichas situaciones..."*

(...)

*"9.2.1. Proyecto: Fortalecimiento de la Educación inclusiva, equitativa y de calidad. El objetivo central de este proyecto radica en asegurar el acceso equitativo a la educación oficial para todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de su situación o características personales. Este acceso inclusivo se extiende a diversos grupos, como víctimas, personas con discapacidad (...) Con este fin, el proyecto se enfoca en la implementación de medidas específicas destinadas a eliminar las barreras de acceso y mejorar la calidad educativa para los grupos más vulnerables de la sociedad. Estas medidas abarcan la adopción de prácticas pedagógicas inclusivas, la capacitación del personal educativo en temas de diversidad e inclusión, así como la provisión de recursos y apoyos necesarios para asegurar el desarrollo completo, tanto académico como personal, de cada estudiante."*

(...)

*12.8.1. Proyecto: Mejoramiento de la Calidad de vida para las personas en condición de discapacidad y sus cuidadores. El proyecto tiene como objetivo primordial elevar el bienestar físico, emocional, intelectual, social, ambiental y profesional de esta población vulnerable (...) Este proyecto, en consonancia con el reconocimiento BAQIN, busca fomentar una ciudad más equitativa y con oportunidades para todos los ciudadanos, incluyendo aquellos con discapacidad..."*

(...)

*13.2.1. Proyecto: Apoyo para el desarrollo y la práctica de actividad física, de recreación y deporte para personas con discapacidad. El objetivo de este proyecto es proporcionar a las personas con discapacidad del Distrito de Barranquilla una alternativa para participar en actividades recreativas y deportivas adaptadas..."*

(...)

*18.3.3. Proyecto: Transformación cultural para una movilidad sostenible e incluyente. El proyecto se enfoca en desarrollar estrategias que promuevan un cambio social en los habitantes de Barranquilla respecto a cómo abordan la movilidad en la ciudad, desde una perspectiva de sostenibilidad e inclusión, mediante la realización de acciones que fomenten el uso de la movilidad sostenible y estrategias para generar conciencia sobre las barreras en materia de movilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida."*

Además de que - si bien es cierto que con el presente Proyecto de Acuerdo no se comprometen directamente recursos del presupuesto, o se plantea adición a los existentes, por lo que no se generaría impacto fiscal - también lo es que en el artículo 30 del Acuerdo 006 de 2024 que alude a la estructura del plan plurianual de inversiones, se contempla en el punto "1. CIUDAD SEGURA Y SOLIDARIA (...) 1.2 Componente. Gestión Social con Enfoque de Derechos (...) 1.2.8 Programa. Más cuidado a las Personas con Discapacidad y sus cuidadores..."

#### **D- DE LA CONVENIENCIA.**

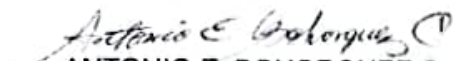
El proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal propender y materializar estrategias en aras de cumplir las directrices de la normatividad internacional, constitucional y legal a fin de establecer lineamientos y ordenar actuaciones dentro de la administración distrital de Barranquilla para reconocer y garantizar derechos y favorecer a la población con discapacidad visual que reside en el territorio de Barranquilla.

Procurando garantizarles derechos como el real acceso a la educación, el acceso a formación en tecnologías y a la información pública, entre otros.

Haciendo necesario, por ende, procurar la aplicabilidad de las normas precisadas en la parte pertinente del presente acuerdo, que aluden a trazar lineamientos y ordenar actuaciones y nuevas estrategias a fin de brindar medidas eficaces con miras a mejorar la calidad de vida para este grupo especial de habitantes del Distrito Especial de Barranquilla.

Anexo: Texto del articulado del Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

  
ANTONIO E. BOHORQUEZ C  
Concejal de Barranquilla

## PROYECTO DE ACUERDO

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FAVOR DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD VISUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (adoptada mediante la Ley 1346 de 2009), los artículos 313° y 366° de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 361 de 1997, 1145 de 2007, 1237 de 2008, 1617 de 2013, 1618 de 2013, 1680 de 2013, 1712 de 2014, 2265 de 2022, el Acuerdo 012 de 2015 y el Acuerdo 0006 de 2024-Plan de desarrollo 2024-2027,

### ACUERDA

**Artículo 1°. OBJETO Y DEFINICIONES.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos y ordenar actuaciones dentro de la administración distrital de Barranquilla para reconocer y garantizar derechos y favorecer a la población con discapacidad visual, incluyendo las personas con baja visión o con discapacidad múltiple, aunada a la visual, que habita en el territorio de Barranquilla.

**Parágrafo 1°.** Al tenor de lo enseñado en el artículo 2° de la Ley 1680 de 2013, en el presente Acuerdo se acogen las siguientes definiciones:

- **CEGUERA.** La ausencia de percepción de luz por ambos ojos.
- **BAJA VISIÓN.** La persona con una incapacidad de la función visual aún después de tratamiento y/o corrección refractiva común con agudeza visual en el mejor ojo, de  $\frac{5}{18}$  a Percepción de Luz (PL), o campo visual menor de 10° desde el punto de fijación, pero que use o sea potencialmente capaz de usar la visión para planificación y ejecución de tareas. Para considerar a una persona con baja visión se requiere que la alteración visual que presente sea bilateral e irreversible y que exista una visión residual que pueda ser cuantificada.
- **SOFTWARE LECTOR DE PANTALLA.** Tipo de software que captura la información de los sistemas operativos y de las aplicaciones, con el fin de brindar información que oriente de manera sonora o táctil a usuarios ciegos en el uso de las alternativas que proveen los computadores.
- **DISCAPACIDAD MÚLTIPLE.** Y, adicionalmente, al aludir a la discapacidad múltiple, se refiere a aquellos casos en que la Discapacidad Visual está acompañada de otras Discapacidades.

**Parágrafo 2°.** Para los efectos del presente Acuerdo se tienen como sinónimas las expresiones "persona ciega", "persona con baja visión" y/o "persona o población con discapacidad visual", para lo cual debe entenderse, que al citarse cualquiera de estas expresiones, en principio, se hace alusión a todas.

**Parágrafo 3°.** Para los efectos del presente Acuerdo la expresión "el Sistema Braille" se refiere al sistema de escritura y lectura táctil para personas ciegas o con alguna discapacidad visual.

**Artículo 2°. REAL ACCESO A LA EDUCACIÓN.** La Secretaría de Educación Distrital o quien tenga la competencia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, o a quien asuma sus atribuciones, tomará las medidas y adelantará las actuaciones pertinentes para garantizar el real acceso a la educación especializada y de calidad, basada en el Sistema Braille o según el modelo o mecanismo exigido por las personas o la población con discapacidad visual.

**Artículo 3°. ESCUELAS DE PADRES Y COMUNIDADES DE CIEGOS (AS).** La Secretaría de Educación Distrital o quien tenga la competencia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social y la de Salud, o a quienes asuman sus competencias, adelantarán las gestiones o actuaciones para propender por la constitución y funcionamiento de las Escuelas de Padres y de Comunidades Incluyentes, de quienes padecen discapacidad visual, y se les incluirá con plenos derechos en las comunidades educativas y sociales.

**Artículo 4°. ESCUELA BILINGÜE CON EL SISTEMA BRAILLE.** La Secretaría de Educación Distrital, o a quien corresponda, tomará las medidas y adelantará las actuaciones pertinentes para propender para la institucionalización y puesta al servicio de la Escuela Bilingüe que incluya el Sistema Braille, especialmente solo para ciegos (as).

**Artículo 5°. ACCESO A UNIVERSIDAD A TU BARRIO Y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA.** La Secretaría de Educación Distrital y la Institución Universitaria de Barranquilla - IUB, o a quienes competa, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para garantizar el real acceso a la educación especializada y de calidad de quienes padecen discapacidad visual, en las carreras que se ofrecen en las Instituciones Públicas y/o en la Institución Universitaria y a través del programa de la Universidad a tu barrio o similares.

**Artículo 6°. TEXTOS EN SISTEMA BRAILLE.** La Secretaría de Educación Distrital y la Institución Universitaria de Barranquilla -IUB, o a quienes competa, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para la publicación de Textos, Guías y Ayudas Didácticas y similares utilizando el Sistema Braille, tanto para estudiantes ciegos (as) como para la comunidad académica o educativa con discapacidad visual.

**Artículo 7°. ACCESO A FORMACIÓN EN TECNOLOGÍAS PARA CIEGOS (AS).** La Secretaría de Educación Distrital y la Gerencia de las TICs, o a quienes competa, y otras dependencias o entidades competentes, de manera coordinada, tomarán las medidas y adelantarán las actuaciones pertinentes para garantizar el acceso a la formación, entre otras, en Tecnologías, robótica, cibernética, inteligencia artificial, conectividad, y similares y a las ofertas públicas en estos servicios, incluyendo los materiales de acceso a la información pública, la accesibilidad web y la seguridad digital, con las adaptaciones pertinentes al Sistema Braille.

**Artículo 8°. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.** La Secretaría de Gestión Social, o a quien corresponda, coordinará con cada dependencia competente lo atiente a la implementación de códigos QR, de videos, de señalética, o de cualquier instrumento comunicacional adecuado y/o a través del Sistema Braille, con la ruta de guía o información respectiva, en los sitios de interés turístico, cultural, artístico, deportivo, científico, histórico, espacios públicos, bienes de uso público, dependencias administrativas u oficinas institucionales, entre otros.

**Parágrafo 1°.** La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con las Secretarías de Cultura y de Comunicaciones, o a quienes competa, producirán y publicarán textos, folletos, videos, códigos QR o similares, que contengan las políticas públicas adoptadas o expedidas por el Distrito de Barranquilla y toda la oferta pública de la administración distrital para que la población con discapacidad visual conozca y pueda acceder de manera adecuada.

**Parágrafo 2°.** Las dependencias distritales citadas en el presente Acuerdo, en coordinación con las entidades del orden nacional, regional y departamental, de considerarse necesario, adelantarán las gestiones o actuaciones en busca de que todo establecimiento abierto al público que preste servicios de Internet o similares instalen y/o utilicen el software lector de pantalla, en al menos una terminal.

**Parágrafo 3°.** Las dependencias distritales citadas en el presente Acuerdo, en coordinación con las entidades del orden nacional, regional y departamental, de considerarse necesario, adelantarán las gestiones o actuaciones, según corresponda, para garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas a la información, a las comunicaciones, al conocimiento, al trabajo, a la educación y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009; utilizando, los instrumentos necesarios, entre otros, el software *lector de pantalla*, y disponiendo de los mecanismos necesarios poder utilizarse en todas las dependencias, los establecimientos educativos públicos, instituciones de educación superior pública, bibliotecas públicas, centros culturales, aeropuertos y terminales de transporte, establecimientos carcelarios, Empresas Sociales del Estado y las demás entidades públicas o privadas que presten servicios públicos o ejerzan función pública en su jurisdicción.

**Artículo 9°. PLATAFORMA DE ATENCIÓN.** A través de la Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, la alcaldía de Barranquilla instituirá y pondrá en funcionamiento una plataforma para atención a personas ciegas, para lo cual dispondrá de los mecanismos o canales de atención que se consideren más adecuados para atender a esta población.

**Parágrafo. JORNADAS DE SOCIALIZACIÓN.** La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con las Secretarías de Comunicación, de Salud y de Educación, o a quienes competa, coordinarán y adelantarán las jornadas de socialización sobre los servicios que presta la administración distrital de Barranquilla, incluyendo los que se incluyen en el presente Acuerdo, especialmente con el Sistema Braille.

**Artículo 10°. EMPRENDIMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.** La Secretaría de Desarrollo Económico, o a quien competa coordinará con cada dependencia competente, el adelantar programas de estímulo, capacitación y apoyos a emprendimientos de la comunidad de ciudadanías con discapacidad visual.

**Artículo 11°. CAMPAÑAS DE SALUD FISICA MENTAL Y SEXUAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.** La Secretaría de Salud, o a quien competa, adelantará las actuaciones y campañas que correspondan en prevención y promoción en temas de salud mental y adecuada sexualidad; e igualmente coordinará lo atinente a la prestación de servicios, usando el Sistema Braille cuando resulte necesario, en todos los PASOS y CAMINOS del Distrito de Barranquilla, o puntos o puestos de atención en salud, o similares, tanto para usuarios como para pacientes, ya sea de manera presencial o virtual.

**Artículo 12°. DISCAPACIDAD VISUAL: SISBEN Y SUBSIDIOS.** La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación, o a quienes competa, adelantarán las labores o actividades para garantizar el acceso real al SISBEN de los ciegos y ciegas de la ciudad, y con ello a los diferentes subsidios y demás beneficios de carácter nacional y Distrital.

**Artículo 13°. GENERACIÓN DE CONSCIENCIA CIUDADANA Y RESPETO.** La Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, coordinará con cada dependencia competente, la generación de una consciencia ciudadana para el respeto a quienes padecen discapacidad visual y su inclusión efectiva, sin discriminación negativa y eliminando las barreras que históricamente vienen afectándoles.

**Artículo 14°. ACOMPAÑAMIENTO A CIEGOS (AS) Y SUS FAMILIAS.** La Secretaría de Gestión Social, o a quien competa, coordinará con las dependencias competentes para adelantar el acompañamiento pertinente a ciegos (as) y sus familias y organizaciones.

**Artículo 15°. FORMACIÓN DE EDUCADORES O FORMADORES.** Las Secretarías de Gestión Social y de Educación, o a quienes competa, de manera coordinada, adelantarán lo atinente a la formación o especialización de educadores o formadores o similares del Sistema Braille, así como su registro, sus evaluaciones y la adecuada prestación de sus servicios.

**Artículo 16°. FORMACIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA Y OCUPACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS.** La Secretaría de Gestión Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación y la Oficina de Participación Ciudadana, o a quienes compete, adelantarán las actuaciones correspondientes para propiciar y estimular la participación política de las personas ciegas y su acceso a la contratación oficial y a los cargos públicos, así como promover su participación y la de sus organizaciones, en la formulación y seguimiento de las políticas públicas, planes de desarrollo, programas y proyectos del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros.

**Artículo 17°. ESTÍMULOS A ORGANIZACIONES DE CIEGOS (AS).** La Oficina de Participación Ciudadana y la Secretaría de Gestión Social, de manera coordinada, adelantarán un plan de estímulos y beneficios para la construcción de organizaciones o asociaciones de personas con discapacidad visual y para fortalecer e impulsar las existentes; e igualmente para generar interrelaciones de éstas con organizaciones y dependencias nacionales e internacionales.

**Artículo 18°. DIVULGACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y ACTUACIONES.** La Alcaldía Distrital, a través de las secretarías de Cultura y Patrimonio Distrital y de Gestión Social, y/o a quienes compete, crearán las estrategias de fomento, promoción y divulgación de y para la implementación y puesta en vigencia de los lineamientos adoptados y las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, en procura de involucrar a organizaciones, instituciones y ciudadanía en general, tanto para la comunidad en general, como para quienes padecen discapacidad visual, mediante el Sistema Braille.

**Artículo 19°. CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD.** Los lineamientos adoptados y las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo se entenderán en concordancia con lo dictado en la política pública de discapacidad fijada mediante el Acuerdo 012 de 2015 y demás normas que le adicionen o modifiquen.

**Artículo 20°. PLAZO DE REGLAMENTACIÓN.** En lo que no tenga relación directa con los temas y el plazo ordenado en el artículo 16° (*Transitoriedad*) de la Ley 2265 de 2022, la Alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias involucradas en el presente acuerdo, tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de su puesta en vigencia, para reglamentarle.

**Parágrafo.** Para los efectos de la reglamentación del presente Acuerdo, las dependencias correspondientes deben tener en cuenta las necesidades expresadas por la población beneficiaria, especialmente las relacionadas con la escolarización tardía y la variabilidad en la edad de adquisición de la discapacidad y/o la discapacidad múltiple. Igualmente deben tenerse como referencia las pautas trazadas por normas como el Decreto Nacional 1421 DE 2017, entre otras.

**Artículo 21°. VIGILANCIA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL.** El Personero Distrital vigilará el cumplimiento de lo determinado en el presente Acuerdo, y rendirá informe semestral al Concejo de Barranquilla al respecto.

**Artículo 22°. INFORMES DE DEPENDENCIAS.** Cada seis (6) meses las dependencias de la alcaldía de Barranquilla involucradas en el presente Acuerdo, deberán remitir al Concejo de Barranquilla un informe acerca del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este acto administrativo.

**Artículo 23°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación en la Gaceta Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.